

**SUMILLA** : SOLICITA INMEDIATA REINTEGRO DEL CUARENTA POR CIENTO DEL PAGO DE MI CTS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO – ILAVE.**

**PLINIO ARO ARO**, con DNI N° 01782764, con domicilio real ubicado en el Jr. José de San Matin N° 268 de la ciudad de Puno teléfono N° 957135000, email : plinioaroa@gmail.com, actual docente cesante del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a usted en debida forma digo:

**I. PETITORIO.**

INVOCANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SOLICITO SE SIRVA DISPONER EL PAGO INMEDIATO DEL REINTEGRO EQUIVALENTE AL CUARENTA (40%) POR CIENTO DEL TOTAL DE MI CTS Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 001753-2023-DUGELEC, PETICIÓN QUE LO HAGO EN BASE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE PASO A EXPONER:

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO.**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Que, el recurrente soy de profesión DOCENTE DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE, siendo así que en el año 2023, según Resolución Directoral N° 001753-2023-DUGELEC, de fecha 12 de diciembre del 2023, he sido cesado por la causal de límite de edad.

Que, conforme a ley, la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, al momento de cesarme también ha emitido el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 001753-2023-

DUGELEC, por el cual en el artículo 2° de dicho acto administrativo se me reconoce la suma **148,176.80** soles por concepto del pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), este monto de mi CTS, debió de fraccionarse en dos partidas:

La primera fracción a pagarse en el año 2023 el equivalente al 70% (104,176.80 soles) del total del monto de mi CTS, y

Y los restantes 30% (44,647.20 soles) debe de pagarse en el año 2024, tal como obra de la misma Resolución Directoral que acompaño al presente.

**SEGUNDO.-** Es el hecho que en fecha 15 de marzo del 2024, me aproximé al Banco de la Nación de Ilave con la finalidad de hacer efectivo del cobro de mi CTS en el porcentaje señalado, sin embargo me doy con la ingrata sorpresa que el monto depositado en mi cuenta de ahorros por parte del responsable de la Oficina de Remuneraciones de la Unidad de Gestión Local de El Collao, únicamente se había depositado la suma de 44,647.20 soles, monto que equivale únicamente al 30 % por ciento del total de mi CTS.

Debo de manifestar que; el recurrente me veo perjudicado económicamente con este monto de pago, toda vez que el responsable de Remuneraciones de la UGEL de El Collao, debió de depositar el equivalente al 70 % por ciento de mi CTS, y no únicamente el 30% por ciento como en el presente caso.

Es más; el recurrente desde el mes de octubre del año 2023, he presentado ante la UGEL de El Collao, escrito en el sentido de que SEA PREVISTA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE MI TIEMPO DE SERVICIOS, esto es en el equivalente al 70% correspondiente al año 2023, tal como lo establece la Ley 31451 en el numeral 2° de las disposiciones complementarias de dicha norma.

Es decir, que el responsable de la Oficina de Remuneraciones de la UGEL de El Collao conoce perfectamente respecto del pago de la CTS a los docentes que cesan, por cuanto este funcionario debió de prevenir este pago en los montos señalados por Ley.

Por tanto, existe responsabilidad funcional de parte del responsable de remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, razón por el cual me veo en la obligación de recurrir por ante su autoridad a fin de que ordene al responsable de Remuneraciones de la UGEL de El Collao, realice el respectivo REINTEGRO que me corresponde conforme a ley, reintegro que debe ser por el equivalente al 40 %.

En este punto debo de manifestar también que; el responsable de la Oficina de Remuneraciones, muy aparte de haber incurrido en delito de OMISIÓN DE FUNCIONES, también ha incurrido en delito de DISCRIMINACIÓN, toda vez que a otros docentes que han cesado en el mismo año que el recurrente, estos sí han cobrado el 70% por ciento de su CTS conforme señala en sus respectivas Resoluciones Directorales.

**TERCERO.-** Por todas estas consideraciones y mediante el presente escrito, me permito reiterar en SOLICITAR EL INMEDIATO REINTEGRO DEL EQUIVALENTE AL 40% DEL TOTAL DE MI CTS calculado según Resolución Directoral N° 001752-2023-DUGELEC, caso contrario me veré obligado de recurrir por ante el Órgano Jurisdiccional a fin de que me sea respetado mis derechos laborales que me franquea la Ley.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Amparo mi petición.

- En el artículo 2° Inc. 20° de la Constitución Política del Estado que establece: el derecho de la petición ante autoridad competente y ser atendidos conforme a ley.
- En el artículo 26° Inc. 1 de la Constitución Política del Estado que establece: En la relación laboral se respetan los siguientes principio: 1.- Igualdad de oportunidades sin discriminación (...).
- En el numeral 2 de las disposiciones complementarias de la Ley 31451, que señala los porcentajes a cobrar cuando un docente es cesado por límite de edad, en el presente caso me corresponde cobrar el 70% del total de mi CTS y no el 30% como lo ha depositado el responsable de la oficina de remuneraciones de la UGEL de El Collao.

**IV. MEDIOS DE PRUEBA.**

Ofrezco y acompaño.

- 1.- Copia de DNI.
- 2.- Copia de la Resolución Directoral N° 001753-2023-DUGELEC, que dispone el reconocimiento del pago de mi CTS en dos fracciones, uno del 70% y el otro equivalente al 30% con sus montos ya señalados.
- 3.- Copia de los escritos presentado con anticipación a mi cese, respecto al porcentaje que me debe ser depositado y la previsión del respectivo, presupuesto por parte del responsable de la oficina d remuneraciones de la UGEL de El Collao.

POR LO EXPUESTO

A Usted Señora directora, solicito acceda a mi petición por ser justa y conforme a ley.

Ilave, 18 de marzo del 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001753 -2023-DUGELEC

ILAVE, 12 DIC 2023

Visto; el expediente N° 13710-2023, Informe escalafonario N° 01308-2023-DUGELEC, Carta N° 046-2023-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI e Informe de cálculo CTS N° 024-2023-REM-(CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, Carta N° 046-2023-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI de cese por límite de edad a **Plinio ARO ARO**, docente del NIVEL SECUNDARIA, de la IES. "Nuestra Señora del Carmen" de Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, con vigencia del 31 de diciembre 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de Edad;

Que, según el informe escalafonaria N° 01308-2023 de fecha 22/11/2023 nos informa que el docente, **Plinio ARO ARO** con DNI N° 01782764, nacido el 13 de diciembre de 1958, nombrado en la docencia desde el 26 de abril de 1988, ubicado en la Tercera Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 40 horas, reconocimiento del tiempo de servicio **39 años 08 meses 04 días** al 31 de diciembre del 2023, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

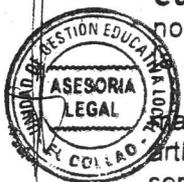
Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por límite de edad, al cumplir 65 años, señala en su literal d);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, se ratifica que para el retiro por fallecimiento, la autoridad competente, de oficio emite resolución administrativa de cese por el límite de edad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2023**, el pago de la CTS se efectúa a razón de 70% en el año fiscal 2023, 30% en el año fiscal 2024, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula el Retiro por límite de edad" indicando: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por límite de edad del profesor a partir del día 31 de diciembre del 2023.

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, y otras normas conexas;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ARTÍCULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD.-** con vigencia al 31 de diciembre 2023 a Profesor que a continuación indica en el cuadro adjunto:



NOMBRES Y APELLIDOS	Plinio ARO ARO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01782764
FECHA DE NACIMIENTO	13 de diciembre de 1958
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Sub-Director - 40 horas - Tercera Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IES "Nuestra Señora del Carmen" de llave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	21EV02034343
VIGENCIA DEL CESE	Con vigencia del 31 de diciembre del 2023
TIEMPO DE SERVICIOS	39 años, 08 meses 04 días, al 31 de diciembre del 2023

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER.** - La suma de S/. 148,824.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CUATRO CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 40 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, la misma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.



RIM		3,720.00
AÑOS: 40	40X 3,720.00	148,824.00
TOTAL DE CTS : CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CUATRO CON 00/100 SOLES CON 00/100 SOLES		148,824.00

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR.
148,824.00	2023	70%	104,176.80
	2024	30%	44,647.20

**ARTÍCULO 3°.- NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN,** por encontrarse amparado en el Decreto Ley 25897 en el Sistema Privado de Pensiones.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR,** que el pago de CTS se hará efectivo cuando el Decreto 458 (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

**ARTÍCULO 5°.- AFECTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
PCHC/JAGI  
HMC/Abg.I  
nmbj/Proy 429  
12-12-2023



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*Wilson R. Mamani Holguin*  
Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
161 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO



UGEL EL COLLAO  
El que suscribe certifica que el presente documento  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que me remito  
en caso necesario.

13 FEB 2024

*Casimiro Mamani Monroy*  
Casimiro Mamani Monroy  
FEDATARIO

SUMILLA : PREVISIÓN DE PRESUPUESTO PARA PAGO DE MI COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS Y VACACIONES TRUNCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL	
EL COLLAO	
TRÁMITE ADMINISTRATIVO	
Fecha de Ingreso:	05 OCT 2023
Nº de Exp.	11486
Nº Fojos.	09
Firma:	
Hora:	12:19

PLINIO ARO ARO, identificado con DNI N° 01782764, Profesor cesante de la IES Emblemática "Nuestra Señora del Carmen" de Ilave, con domicilio en el Jr. Jose de San Martin N° 268 del barrio San Martin del distrito, provincia y región de Puno; a Ud. atentamente expongo:

Al amparo del artículo 2 inciso 20 de nuestra CPE, concordante con el artículo 117 del D.S. N° 004-2019-JUS; y bajo lo dispuesto por la Ley N° 31451, RECURRO a su despacho con la finalidad de:

**I. PRETENSIÓN ADMINISTRATIVA:**

- SE PREVEA PRESUPUESTO PARA PAGO DE MI COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS EN EL 70%, por cuanto cesaré el 31 de diciembre del 2023; y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29944 dicho pago de CTS debe realizarse hasta 30 días después de la emisión de la Resolución Directoral de Cese por límite de edad; y en el monto del 70% del total de CTS calculado conforme lo establece Ley N° 31451.
- Se prevea presupuesto para pago de mis vacaciones truncas a generarse al 31 de diciembre del 2023, por cuanto, se me dará por término de la carrera por límite de edad, correspondiéndome 02 Remuneraciones Íntegras Mensuales por vacaciones truncadas y/o no gozadas

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO.- Señor Director, el suscrito es docente de carrera en calidad de nombrado, que vengo laborando en la IES Emblemática "Nuestra Señora del Carmen" de Ilave, que el próximo 13 de diciembre del 2023 cumpliré 65 años de edad; y conforme a lo establecido en el artículo 53 literal d) de la Ley N° 29944 se da por terminado la relación laboral.

SEGUNDO.- En fecha 14 de abril del 2022 entra en vigencia la Ley N° 31451 que modifica el Art. 63 de la Ley N° 29944 y expresa *"El Profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*.

TERCERO.- Por su parte, el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la misma norma (Ley N° 31451), *establece que aquellos que pasen al retiro el 2023 percibirán un 70 % de su CTS EN EL AÑO FISCAL 2023, es decir este mismo año; y un 30 % al siguiente año que sería en el año 2024.*

CUARTO.- Por eso es que solicito se prevea presupuesto para que este fin de año 2023, me puedan hacer el depósito de mi CTS, conforme así lo ordena de manera expresa la norma antes mencionada; y el no pago constituiría incumplimiento y más aún se pondría en peligro mi subsistencia ya que el CTS tiene por finalidad prever el espacio entre el cese y el otorgamiento de pensión, ya que no me darán en forma inmediata mi pensión.

QUINTO.- Finalmente, con relación a mis vacaciones truncas conforme lo establece el artículo 149 del reglamento de la Ley N° 29944, que señala que *Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas;* por lo que, es necesario que también se prevea el presupuesto para el pago de dichas vacaciones truncadas por el cese que se dará en fecha 31 de diciembre del 2023.

Por todos estos hechos fundamentados, es que ampare mi petición y se realicen las gestiones correspondientes, para que en fecha 31 de diciembre del 2023, se me sea pagada mi CTS, en el 70% de mi RIM multiplicado por los 36 años que tendré a dicha fecha; y el resto del 30% en el año 2024; así como dentro del primer trimestre del 2024, también se me pueda pagar mis vacaciones truncas.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

Como medios probatorios adjunto los siguientes documentos que van como anexo al presente:

- 1.a) DNI del suscrito.
- 1.b) Copia de mi Informe Escalafonario

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. se sirva admitir y en su oportunidad amparar mi petición en todos sus extremos, por ser de justicia lo que persigo.

Ilave, octubre del 2023.



Plinio B. B.  
DNI 01782769

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Solicito:** Reitero Pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS)

**SEÑOR(A) DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO – ILAVE**

PLINIO, ARO ARO; identificado con DNI N° 01782764, Ex Subdirector docente cesante de la IES "NSC"- Ilave; domiciliado en la Av. Mártires S/n Ilave.

Por medio de la presente me dirigo a su autoridad manifestarle el tiempo ha transcurrido y su representada todavía no ha procedido al pago de mi CTS; que, según Ley N°29944 y su moficatoria en los artículos 53 y 63 establece que el profesor recibe una compensación de tiempo de servicios la que se otorga al momento de su cese, y según la Resolución N°001753-2023-DUGELEC de fecha 12 diciembre 2023 indica el pago por dicho beneficio, por tal razón, solicito a Ud. el pago **inmediato de la Compensación por el Tiempo de Servicios (CTS)** que me **corresponde el 70%** según en el año fiscal 2023, y el 30% en año 2024, calculado al 100% .

Así mismo, indico lo siguiente:

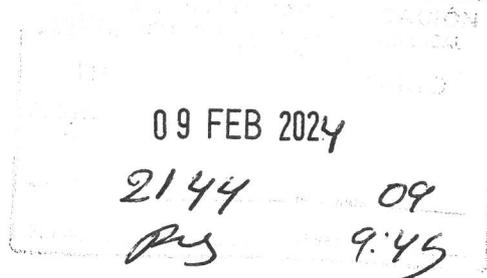
**Primero:** en fecha 05 de octubre del año 2023 presenté mi solicitud a Ugel El Collao en **previsión del presupuesto** para el pago de mi compensación por tiempo de servicios - CTS, calculado conforme lo estable Ley N°31451. Sin embargo, existe incumplimiento a mi solicitud en no otorgar a mi pedido la prevision del presupuesto.

**Segundo:** según carta N°046-2023-MINEDU-GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAL; de fecha 04 de noviembre del 2023 y entregado a mi persona por un personal de la Ugel, carta de retiro definitivo de fecha 11 de diciembre del 2023, sobre asunto comunica Retiro por límite de edad al cumplir 65 años de edad.

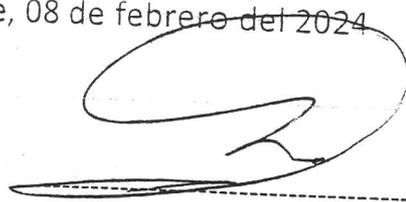
**Tercero:** en fecha 30 de enero del 2024, solicité en forma verbal a Directora de la Ugel El collao sobre lo mencionado, manifestando que en sgte. semana dara a conocer mi pedido.

**POR LO EXPUESTO:**

En efecto, sobre lo mencionado solicito a su Dirección para solicitarle el pago inmediato por el concepto de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a la nomatividad que por Ley me corresponde y según mi Resolucion de la Ugel El Collao indicado el pago de mis derechos.



Ilave, 08 de febrero del 2024



Plinio, ARO ARO  
Ex docente

**Adjunto:**

1. Copia de DNI
2. Resolucion de cese emitido por la Ugel
3. Solicitud de prevision del presupuesto
4. Carta de comunica retiro.

PA/